

# El derecho al acceso a la información

*Tegucigalpa M.D.C., 10 de octubre de 2017*



**UNITED NATIONS**  
**HUMAN RIGHTS**  
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

# Normativa internacional

## Artículo 19 DUDH

*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

## Tratados internacionales

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.



UNITED NATIONS  
**HUMAN RIGHTS**  
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

## Contenido libertad de expresión

- El derecho a expresar opiniones en libertad
- El derecho de difundir información e ideas por cualquier medio
- El derecho a buscar y recibir información y a acceder a la información pública



UNITED NATIONS  
**HUMAN RIGHTS**  
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

# Rol fundamental en una sociedad democrática

La información sobre el funcionamiento del Estado pertenece a los ciudadanos.



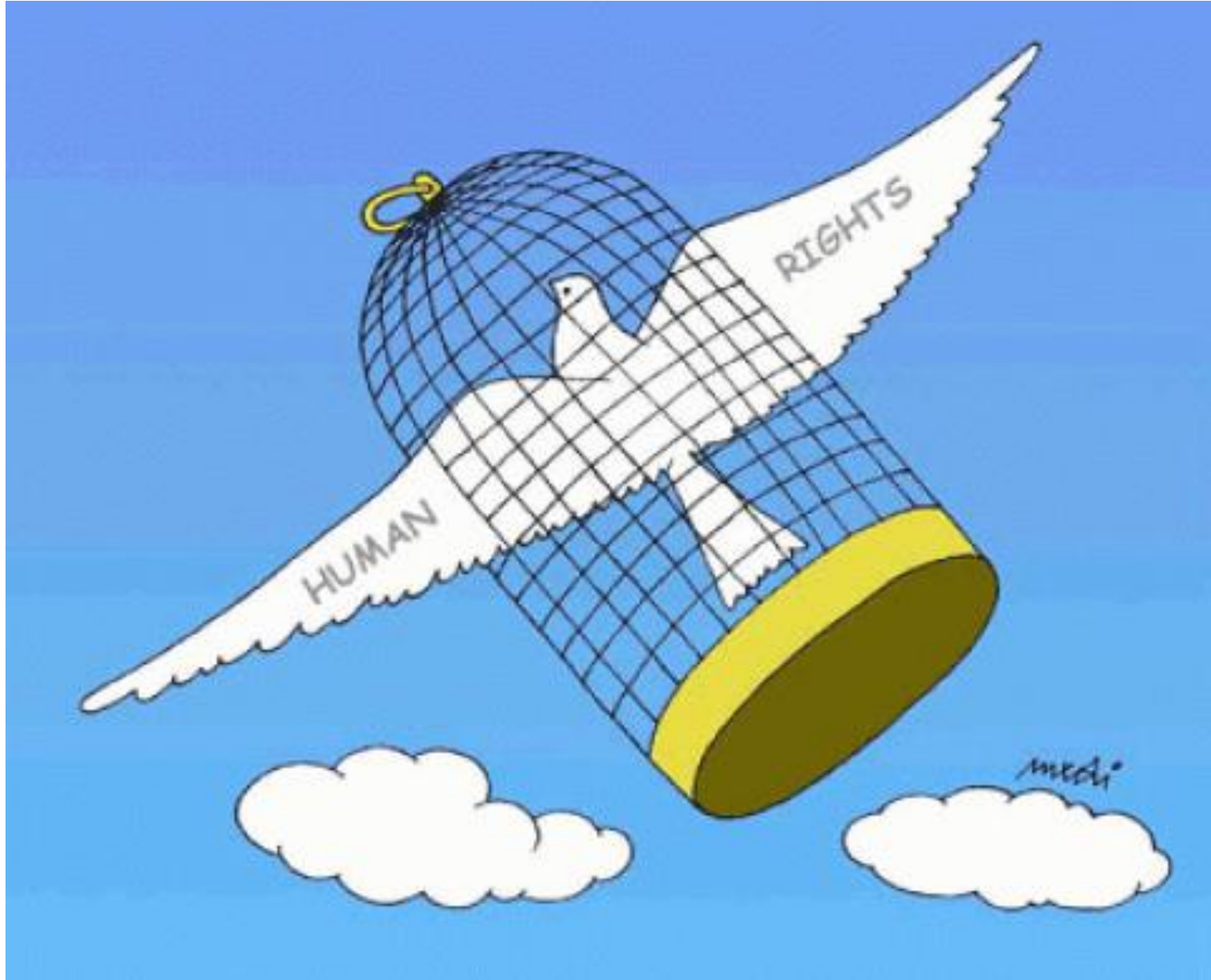
# Normativa internacional

## Soft Law

- Principios de Johannesburgo.
- Principios de Lima.
- Resoluciones del Consejo de DDHH e informes de la RE libertad de Expresión.



UNITED NATIONS  
**HUMAN RIGHTS**  
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER



## Derecho al acceso a la información información

*Toda persona tiene derecho a la libertad de buscar, recibir, acceder y difundir informaciones sin interferencias de las autoridades públicas, previa censura ni restricciones indirectas por el abuso de controles oficiales, y sin necesidad de expresar la causa que motive su ejercicio.*

- Principios de Lima-

toda persona debe tener el derecho de verificar si hay datos personales suyos almacenados en archivos automáticos de datos y, en caso afirmativo, de obtener información inteligible sobre cuáles son esos datos y con qué fin se han almacenado

- CDH Observación general 34-



UNITED NATIONS  
**HUMAN RIGHTS**  
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

# Obligaciones genéricas del Estado

- **Respetar** el ejercicio del derecho
- **Proteger** el derecho ante la injerencia de agentes del estado o particulares, investigando, sancionando y reparando a la víctima del daño sufrido
- **Realizar** Tomar medidas para hacer posible la realización de este derecho (lo que incluye tomar todas la medidas legales y administrativas necesarias para permitir la realización del derecho)



UNITED NATIONS  
**HUMAN RIGHTS**  
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER



***Los Estados partes  
deberían hacer todo lo  
posible para garantizar  
un acceso fácil, rápido,  
efectivo y práctico a esa  
información.***



UNITED NATIONS  
**HUMAN RIGHTS**  
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

# Obligaciones concretas del Estado

- Producir información;
- Desarrollar un marco normativo adecuado;
- Desarrollar los procedimientos y capacidades institucionales en la administración;
- Establecer mecanismo para solicitar y las solicitudes de información que reciba;
- Identificar quienes deber proveer la información y los procesos para ello;
- Garantizar tutela judicial efectiva de las negativas al acceso a la información;
- Sancionar las situaciones de denegación de información; y
- Promover cultura de transparencia y acceso a la información en el sector público.



UNITED NATIONS  
**HUMAN RIGHTS**  
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

## Exigencia para la imposición de límites al acceso a la información

*El ejercicio de los derechos estipulados en el párrafo (b) podrán ser sujetos a restricciones por razones específicas, conforme a lo establecido en la ley internacional, incluso para la protección de la seguridad nacional.*

- Legalidad
- Necesidad
- Proporcionalidad
- Fin legítimo en el marco del estado democrático de derecho



UNITED NATIONS  
**HUMAN RIGHTS**  
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

## Principios de Johannesburgo.

*No se podrá imponer restricción alguna a este derecho por motivos de seguridad nacional a menos que el gobierno pueda demostrar que tal restricción sea prescrita por ley y que sea necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo de seguridad nacional.*



UNITED NATIONS  
**HUMAN RIGHTS**  
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

"las medidas restrictivas deben ajustarse al principio de proporcionalidad; deben ser adecuadas para desempeñar su función protectora; deben ser el instrumento menos perturbador de los que permitan conseguir el resultado deseado, y deben guardar proporción con el interés que debe protegerse... El principio de proporcionalidad debe respetarse no solo en la ley que defina las restricciones sino también por las autoridades administrativas y judiciales que la apliquen



# Concepto de seguridad nacional

- *Principio 2: Interés legítimo de seguridad nacional*
- *(a) Una restricción que se procurara justificar por motivos de seguridad nacional no será legítima a no ser que su propósito genuino y su efecto demostrable sean los de proteger la existencia de un país o su integridad territorial contra el uso o la amenaza de la fuerza, sea de una fuente externa, tal como una amenaza militar, o de una fuente interna, tal como la incitación al derrocamiento violento del gobierno.*



UNITED NATIONS  
**HUMAN RIGHTS**  
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

- *(b) En particular, una restricción que se procurara justificar por motivos de seguridad nacional no será legítima si su propósito genuino o su efecto demostrable es el de proteger intereses inconexos con la seguridad nacional, incluso, por ejemplo, el de proteger a un gobierno de una situación embarazosa o de la revelación de algún delito, o el de ocultar información sobre el funcionamiento de sus instituciones públicas, o el de afianzar una ideología en particular, o el de suprimir la conflictividad industrial.*



UNITED NATIONS  
**HUMAN RIGHTS**  
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

## Recomendaciones, informa anual OHCHR 2017, Honduras

*La Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la seguridad y defensa nacional constituye una restricción indebida del derecho de acceso a la información y debe revisarse para ajustarla a las normas de derechos humanos.*



UNITED NATIONS  
**HUMAN RIGHTS**  
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER



# Principios de Johannesburgo.

- Principio de legalidad:
  - Determinación clara y precisa del concepto de seguridad nacional
- No existe adecuado control de legalidad
  - No están definidos los procesos de recurso contra las decisiones del Consejo previsto ni las causas que justificaran la desclasificación
- Garantía de la tutela judicial efectiva